



República de Colombia

DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

150
años

Año CXLIX No. 49.111

Edición de 76 páginas • Bogotá, D. C., miércoles, 2 de abril de 2014 •

ISSN 0122-2112

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parques Nacionales Naturales de Colombia. Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre). Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique) y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS).

ACTAS

(febrero 7)

por la cual se conforma la Comisión Conjunta de la Unidad Ambiental Costera Estuarina del río Sinú y el Golfo de Morrosquillo.

La Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre), el Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique) y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, los artículos 208 y 212 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 11 del Decreto número 1120 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional consagra a cargo del Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución;

Que corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica y por las playas y recursos renovables de la zona, según lo establecido en el artículo 164 del Decreto-ley 2811 de 1974;

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

Que el parágrafo 3° del artículo 207 de la Ley 1450 de 2011 señala que los planes de manejo de las unidades ambientales costeras, deberán establecer pautas generales para la conservación y restauración, manejo integrado y uso sostenible de ecosistemas de arrecifes de coral. Para tal fin, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros elaborar los planes de manejo costero de las Unidades Ambientales Costeras;

Que el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 consagra que cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán una Comisión Conjunta de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional;

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA), integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993;

Que el artículo 2° del Decreto número 1120 de 2013 define como Autoridad Ambiental, a las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la autoridad ambiental de Buenaventura de que trata el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que el artículo 4° del Decreto número 1120 de 2013 delimitó diez (10) Unidades Ambientales Costeras (UAC), y que conforme a lo establecido en este artículo, la Unidad Ambiental Costera (UAC) de **Estuarina del río Sinú y el Golfo de Morrosquillo**, debe ser objeto de planificación, ordenación y manejo integrado;

Que el artículo 5° del Decreto número 1120 de 2013, establece que el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (Pomiuac), "*Es el instrumento de planificación mediante el cual la Comisión Conjunta o la autoridad ambiental competente, según el caso, define y orienta la ordenación y manejo ambiental de las unidades ambientales costeras. El Pomiuac se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y orienta la planeación de los demás sectores en la zona costera*";

Que el anterior decreto estableció en su artículo 11 que la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Autoridades Ambientales o, su delegado con jurisdicción en la unidad ambiental costera objeto de ordenación y manejo y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o, su delegado, quien la presidirá;

Que ejercen jurisdicción en la Unidad Ambiental Costera (UAC) **Estuarina del río Sinú y el Golfo de Morrosquillo**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre), la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique) y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS);

Que en mérito de lo expuesto,

ESTABLECEN:

Artículo 1°. *Conformación.* Conformar la Comisión Conjunta de la Unidad Ambiental Costera Estuarina del río Sinú y el Golfo de Morrosquillo, responsable de concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la misma

Artículo 2°. *Integrantes de la Comisión Conjunta.* La Comisión Conjunta de la Unidad Ambiental Costera Estuarina del río Sinú y el Golfo de Morrosquillo, estará integrada por:

1. La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible o, su delegado (la Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), quien la presidirá.

2. La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia o, su delegado.

3. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre) o, su delegado,

4. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique) o, su delegado.

5. El Director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) o, su delegado.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la delegación recaerá en un funcionario del nivel directivo o asesor y constará en escrito que hará parte integral del acta.

Artículo 3°. *Del funcionamiento.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, la Corporación Autónoma Regional de Sucre y la Corporación Autónoma

Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge dispondrán, de acuerdo a la planeación presupuestal anual, de los recursos humanos, técnicos-científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

La Comisión Conjunta expedirá los actos administrativos que se requieran con ocasión del ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 13 del Decreto número 1120 de 2013.

La Comisión Conjunta se pronunciará mediante "Actas" y "Acuerdos" que deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario y reposarán en un libro especial de actas y acuerdos.

La Comisión Conjunta designará la Autoridad Ambiental para ejercer de manera rotativa la Secretaría Técnica quien será responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se enumerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás integrantes de la Comisión Conjunta.

Parágrafo. La Secretaría Técnica será asumida durante el primer periodo por la Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre). Dicho periodo será por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la firma de la presente acta.

Artículo 4°. *Reglamento Interno.* La Comisión Conjunta expedirá su reglamento interno dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su Instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento Interno, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 5°. *De los Comités Técnicos.* La Comisión podrá crear comités técnicos encargados de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Estos comités estarán Integrados por al menos un (1) representante de cada una de las Autoridades Ambientales que integran la Comisión Conjunta. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los representantes legales de las mencionadas Autoridades Ambientales y por la Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respectivamente.

Artículo 6°. *De la publicación.* La presente acta será publicada en el *Diario Oficial* y en la página web de cada una de las Autoridades que integran la Comisión Conjunta.

Parágrafo. Copia de publicación del acta en el *Diario Oficial* reposará en el libro de actas y acuerdos de que trata el artículo 3° de la presente acta.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2014.

La Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Elizabeth Inés Taylor Jay.

La Directora Territorial Caribe, Parques Nacionales Naturales,

Luz Elvira Angarita Jiménez.

El Director (E.) de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre),

Sergio Antonio Pacheco Flórez.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique),

Olaff Puello Castillo.

El Director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS),

José Fernando Tirado Hernández.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400578. 2-IV-2014. Valor \$263.100.